

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto Número 238

Popayán, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BLANCA YAMILETH BURBANO CHAMORRO
Demandado:	LIBARDO FERNANDEZ
Radicado:	190014003003-2022-00072-00

En atención a la solicitud allegada por el Dr. JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, quien solicita al Despacho se autorice que la notificación personal de la demanda se pueda hacer al correo electrónico del demandado Libardo.fernandez@gmail.com, se accederá a ello, por ende, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA de la nueva dirección para notificación de la parte demandada, señor LIBARDO FERNANDEZ, correo electrónico Libardo.fernandez@gmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado a efectuar la gestión para la notificación a la dirección electrónica aportada, según lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En igual forma deberá indicar que la dirección electrónica para notificación del demandado suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informara la forma como lo obtuvo, lo cual se exige en el art 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

p/JB